



ANEXO A

Resolución AN No. 556 Elec

Panamá, 31 de agosto de 2012

MODIFICACIÓN AL TÍTULO V: RÉGIMEN DE SUMINISTRO, DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Se modifica el Artículo 7 del Título V: Régimen de Suministro, del Reglamento de Distribución y Comercialización.

Donde dice:

Artículo 7: El punto de interconexión o de conexión entre las instalaciones de la empresa distribuidora y el cliente, o punto de servicio o de entrega, estará determinado por la ubicación del equipo de medición en edificaciones con un (1) solo medidor. El punto de conexión en edificaciones con dos (2) o más medidores será el lado de suministro del interruptor principal de la edificación. El punto de conexión delimita el punto frontera entre las instalaciones eléctricas de propiedad y responsabilidad de la empresa distribuidora, y las instalaciones eléctricas de propiedad y responsabilidad del cliente. Este punto de conexión deberá quedar definido en el contrato de suministro.

Debe decir:

Artículo 7: El punto de conexión (o de interconexión, o punto de servicio, o punto de entrega), delimita el punto frontera entre las instalaciones eléctricas de propiedad y responsabilidad de la empresa distribuidora, y las instalaciones eléctricas de propiedad y responsabilidad del cliente. Este punto de conexión deberá quedar definido en el contrato de suministro.

En general, el punto de conexión estará determinado como sigue:

Def.

- a) en edificaciones con una sola medición, del tipo directo, será: (i) los terminales de fuente de la caja del medidor para los medidores tipo "Socket", y (ii) los terminales de fuente del medidor, para los medidores cuya conexión se ubique en la base del mismo,
- b) en edificaciones con una sola medición, del tipo indirecto, será el lado de suministro del interruptor principal de la edificación,
- c) en edificaciones con dos (2) o más medidores será el lado de suministro del interruptor principal o equivalente de la edificación.

Se permitirán excepciones a la regla general como sigue:

- d) para la medición eléctrica del tipo Pre pago, la misma podrá ubicarse en los postes del servicio eléctrico, en cuyo caso, el punto de conexión será el lado de suministro del interruptor principal del cliente ubicado en la edificación,
- e) para la medición eléctrica del tipo Pre pago, cuando la misma consista de una medición multiple en la edificación, el punto de conexión será el lado de suministro del interruptor principal de la edificación,
- f) la medición eléctrica también podrá ubicarse en el poste del servicio eléctrico más cercano a la edificación del cliente, en cuyo caso, el punto de conexión será el lado de suministro del interruptor principal del cliente ubicado en la edificación.